



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CÓRDOBA QUINDIO**

Auto Interlocutorio: 154

PROCESO	<b>DECLARATIVO VERBAL SUMARIO DE ACCIÓN DE DOMINIO O REIVINDICATORIO</b>
DEMANDANTE	MARÍA LUISA GIRALDO CARDONA
DEMANDADO	LINCOLN JAVIER JARAMILLO
PROVIDENCIA	NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN
RADICADO	63 212 40 89 001 2023 00016 00

**Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)**

Revisadas por el Despacho la diligencia de notificación realizada por la parte demandante, constata el Juzgado que se mandó la notificación por Aviso de que trata el Artículo 292 del Código General del Proceso, sin que se hiciera el trámite completo de que trata el Artículo 291 *ibídem*, siendo el aviso una notificación posterior a la citación para notificación personal.

Lo anterior, dado que el Artículo 291 el Código General del Proceso, establece que la notificación por aviso es procedente "*Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso*" y verificada la Citación para Notificación Personal que se puede evidenciar en el PDF 008, se dejó constancia que "*no se logró ubicar al ciudadano*"; es decir, no se pudo realizar la entrega de la mencionada citación.

En ese sentido, a pesar que la notificación por aviso (PDF 018 ) tiene constancia de si reside si labora; no es menos, que la Citación para Notificación Personal, no corrió la misma suerte y por tanto no se podía continuar con el Aviso, hasta tanto no se logrará la entrega de la mencionada citación.

Aclara el Juzgado, que es suficiente que se allegue constancia de entrega de la Citación para Notificación Personal, con la constancia de si reside si labora, para cumplir con lo mencionado anteriormente.

En ese sentido, al no haberse realizado en debida forma la notificación respectiva, bajo los lineamientos del CGP, no es posible tener en cuenta la notificación realizada y por tanto se deberá volver a realizar.

**NOTIFIQUESE,**

David Felipe Cortés Bolaños  
**Juez (E)**

**Providencia notificada en estado  
electrónico No. 028 de 12/03/2024  
De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 de  
2022,  
el estado no requiere firma del secretario para su  
validez**

**HUGO FERNANDO PATIÑO ESCALANTE  
Secretario**